

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.
(CODEMUN), PARA EL PERIODO 2019-2021**

PRESENTACIÓN

La participación comunitaria es una de las estrategias del desarrollo social, ésta deberá ser orientada por el Municipio ya que es la institución más cercana al ciudadano, además de darle un contenido democrático y dirigido hacia prioridades definidas por la propia comunidad. Con la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación, vigilancia de los recursos del denominado Ramo 33, en su vertiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar, se reitera la voluntad de un gobierno democrático de impulsar y dar seguimiento a la organización y a la participación social.

Es importante reconocer que el Consejo de Desarrollo Municipal es un organismo auxiliar de la autoridad municipal, y que el Ayuntamiento es el responsable de mantener un estricto control de los recursos liberados de los Fondos y de la documentación comprobatoria del gasto, así como de proveer lo necesario a fin de que los recursos transferidos sean erogados a más tardar el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 33 letra A. Inciso I, B. Inciso II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 36 incisos I y II, 123, 124, 125 incisos I, II, III y V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 25 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 248, 249, 250, incisos I, II, III, IV, V, VI Y VII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

En este sentido, es importante el respeto mutuo, la delimitación de las funciones y las reglas de carácter general que permitan un mejor desarrollo del encargo de la comunidad para beneficio de ésta. Por ello, el Consejo de Desarrollo Municipal constituido en asamblea general establece las siguientes reglas, las cuales serán de observancia general para sus miembros, con el objetivo de regular su integración, organización y funcionamiento, con respecto a la asignación y priorización de las propuestas para el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF).

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y establecer las funciones, atribuciones y responsabilidades de las dependencias y organismos que forman parte del mismo, señalando directrices para la coordinación de actividades.

Artículo 2.- El Consejo de Desarrollo Municipal es una instancia de participación directa de la ciudadanía, a través de la cual se encuentran representadas, con base en un criterio territorial, donde se incluyen las Zonas de Atención Prioritaria.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

ASAMBLEA GENERAL: A la reunión en que se encuentren legalmente instalados los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, para toma de decisiones y acuerdos;

CODEMUN: Al Consejo de Desarrollo Municipal;

CONSEJO: Al Consejo de Desarrollo Municipal;

CONSEJEROS: A los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, que cuenten con voz y voto;

FISDMDF. Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

REGLAMENTO: Al Reglamento del Consejo de Desarrollo Municipal;

REPRESENTANTES SOCIALES COMUNITARIOS: A los ciudadanos electos democráticamente para ser integrantes de este órgano;

VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA.- A la persona electa de entre los Representantes Sociales Comunitarios, para representarles; y,

EQUIPO DE ASESORES.- Al personal técnico y financiero del Ayuntamiento.

CAPITULO II

De su Integración, Objeto y Duración

Artículo 4.- El Consejo de Desarrollo Municipal estará integrado por:

Un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en el Presidente Municipal;

Un Secretario, nombrado por el Presidente Municipal; pudiendo ser el Director de Desarrollo Social

Los demás integrantes del Ayuntamiento Síndico y Regidores, solo cuando se trate de un asunto de su correspondencia;

Los Representantes Sociales Comunitarios, electos democráticamente en asambleas generales realizadas en las delegaciones y/o barrios de la cabecera municipal;

Un Vocal de Control y Vigilancia elegido de entre los Representantes Sociales Comunitarios (por ningún motivo ocupa esta posición un servidor público), y;

Un equipo de asesores conformado con personal técnico y financiero del Gobierno Municipal.

Artículo 5.- Serán Representantes Sociales Comunitarios aquellos electos democráticamente en Asambleas Generales realizadas en el lugar establecido para ello, dentro de cada una de las delegaciones, barrios, colonias y ejidos que comprenden el territorio municipal.

Artículo 6.- Para su acreditación los Representantes Sociales Comunitarios deberán presentar copia simple de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo. Es facultad del Ayuntamiento, constatar que los representantes sociales no sean autoridades auxiliares, comisarios ejidales, líderes políticos, ni servidores públicos municipales, estatales o federales.

Artículo 7.- El CODEMUN, es una instancia de apoyo para la mejor planeación, donde se decide democráticamente la distribución de los recursos que el Ayuntamiento asigne para la Infraestructura Social Municipal para buscar alternativas de desarrollo más viable y de manera equitativa, de acuerdo a la normatividad aplicable; cuya finalidad es la de apoyar la acción de los distintos niveles de gobierno y la ciudadanía para la mejor planeación y aplicación de recursos; orientados al desarrollo de la comunidad, la preservación y restauración de nuestro entorno ecológico y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 8.- La duración del CODEMUN, será por los años del periodo constitucional, pudiendo ser ratificado por cada ejercicio fiscal.

CAPITULO III

De su funcionamiento

Artículo 9.- El órgano máximo de decisión del CODEMUN, será la Asamblea General, los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para todos sus integrantes presentes, ausentes o disidentes.

Artículo 10.- Los acuerdos y decisiones en el pleno de la Asamblea General se tomarán por votación nominal de la mayoría de sus miembros, de acuerdo a lo siguiente:

a) El Presidente del Consejo, con derecho a voz y voto, además ejercerá el voto de calidad en situaciones de empate o excepcionales;

b) Para el caso de los miembros del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, únicamente tiene derecho a voz y voto el Regidor con la comisión de Desarrollo Social;

c) Los Representantes Sociales Comunitarios tendrán voz y voto y en ausencia del presidente podrá asumir su lugar los vocal de control y vigilancia;

d) El Equipo de asesores, con derecho a voz; y,

e) El Secretario del Consejo, tiene derecho a voz.

Artículo 11.- En la primera asamblea general del año se atenderán los siguientes puntos:

a) Constituir o revalidar formalmente el CODEMUN;

b) Revisar y analizar la normatividad del FISMDF;

c) Elegir entre los Representantes Sociales, al Vocal de Control y Vigilancia;

d) Definir el Programa Anual de Actividades (horario, fecha y lugar de las siguientes reuniones ordinarias del CODEMUN);

e) Informar acerca de los Fondos Asignados al Municipio;

f) Definir en forma democrática, con la participación de los integrantes del CODEMUN, el esquema de prioridades anuales, con apego a los objetivos y lineamientos que norman el ejercicio del FISMDF, atendido al Plan de Desarrollo Municipal y a los requerimientos más notorios de las localidades con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural, en el Municipio,

g) Cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos del CODEMUN; y,

h) Establecer las reglas de carácter general para la operación interna del CODEMUN, mediante un reglamento

Artículo 12.- Las Asambleas Generales podrán ser:

a) **Ordinarias:** Se programan para responder a las exigencias y necesidades del CODEMUN; por lo tanto deberán ser calendarizadas en la primera acta de asambleas generales y convocadas con anticipación y requerirán por lo menos del 50% de los consejeros.

b) **Extraordinarias:** Se trata de situaciones urgentes que ameritan atención inmediata, su convocatoria será a consideración del Presidente del CODEMUN o bien cuando lo solicite por lo menos el 60% de los consejeros.

Artículo 13.- Las convocatorias a asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, necesariamente señalarán con precisión: lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día a desarrollarse.

Artículo 14.- Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos, misma que deberá requisitarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año del ejercicio Fiscal de que se trate; se agregarán los anexos a la misma y deberá ser firmada por los representantes del Ayuntamiento que formen parte del CODEMUN, Así como por los asesores y sin excepción por el Vocal de Control y Vigilancia y todos los representantes sociales comunitarios que asistan a la asamblea; ello para la debida constancia y alcance legal.

Artículo 15.- Para la instalación legal de la Asamblea General se requiere por lo menos de la asistencia de dos terceras partes de los representantes sociales comunitarios quienes tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del mismo

De no existir la asistencia mínima, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum requerido será la mitad más uno de sus integrantes.

Una vez que se ha pasado lista de asistencia dentro de los 15 minutos siguientes de la hora convocada e instalada la Asamblea, a los integrantes del Consejo ausentes que se presenten con posterioridad se les contabilizará como falta no pudiendo votar las propuestas y acuerdos planteados por la Asamblea, con voz pero sin voto.

Una vez instalada la Asamblea General, no se podrá romper el Quórum por el retiro de los consejeros.

Artículo 16.- Toda vez que el CODEMUN tiene el objetivo de promover la participación de la comunidad, las funciones a desarrollar se enuncian a continuación:

a) Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISMDF;

b) Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISMDF, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del fondo;

c) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población, en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISMDF;

d) Promover que todos los integrantes del CODEMUN, conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para el fondo; y,

e) En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación del fondo, reportar en primera instancia ante la Contraloría Interna Municipal y en segunda instancia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 17.- Son funciones del cuerpo de asesores:

a) Apoyar y orientar acerca de los lineamientos en materia de Desarrollo Social, la normatividad operativa del Fondo, así como en lo referente a aspectos técnicos-financieros que requieran para su buen funcionamiento;

b) Apoyar en la elaboración e integración de los expedientes técnicos de las obras y/o acciones definidas;

c) Apoyar para que se cumplan los acuerdos tomados por el CODEMUN;

d) Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar el funcionamiento del mismo; y,

e) Las que se les asignen y resulten en la Asamblea General.

Artículo 18.- Todas las obras y acciones que se realicen con recursos del FISMDF se harán saber a la comunidad en general, implementando mecanismos de difusión de los resultados y logros alcanzados por las figuras de participación social en el FISMDF, en la planeación y seguimiento de proyectos.

Artículo 19.- Para el mejor funcionamiento del CODEMUN, este podrá acordar la integración de comisiones para el seguimiento y control de los proyectos aprobados. Estas comisiones carecen de facultades ejecutivas. Todos los acuerdos que tomen deberán ser llevados al pleno de asamblea general para su aprobación.

CAPITULO V Sanciones y Prohibiciones

Artículo 20.- Dejarán de ser Representantes Sociales Comunitarios quienes se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Quienes promuevan la ejecución de planes y programas distintos a los aprobados;
- b) Ataquen a las instituciones públicas, al funcionamiento normal de las mismas, a la forma de gobierno, a las garantías individuales y sociales, y a la libertad de sufragio;
- c) Realicen actos que impliquen violaciones sistemáticas a los planes y programas, o perjuicio a los recursos de la administración pública del Municipio, así como aquellos que no son permitidos por la Ley o que requieran de formalidades específicas;
- d) Propicien entre los miembros del Ayuntamiento o del Consejo de Desarrollo Municipal, conflictos que obstaculicen el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus respectivas competencias;
- e) Usurpen funciones y atribuciones públicas;
- f) La inasistencia injustificada en 3 ocasiones a las asambleas generales sin que medie autorización del pleno de la asamblea, o 5 faltas discontinuas bajo las mismas circunstancias. El plazo para presentar las justificaciones de inasistencias es de tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea;
- g) El incumplimiento en el desempeño de sus funciones;
- h) El mal uso del cargo, previa comprobación.

Artículo 21.- Las causas antes citadas también son aplicables para el caso del Vocal de Control y Vigilancia.

Artículo 22.- Quien se encuentre en los supuestos anteriormente enumerados dejará inmediatamente el cargo y lo tomará quien designe la Asamblea General Comunitaria, que será convocada por el Presidente del Consejo, a dicha asamblea podrán asistir en calidad de observadores los demás integrantes del CODEMUN, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que determinen las autoridades competentes, en base a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Segundo. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Dado en el Sala de Cabildo del Palacio Municipal de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve; firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, 2019-2021, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, artículo 110 fracción I, II, XII Y XIII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., y demás disposiciones; da fe del documento. **Rúbricas.-** Téc. Juan José Losoya Ponce, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Ma. Edith Rosales Luna, Síndico Municipal; Lic. Octavio Ramírez Gallegos, Primer Regidor; Lic. Ana Victoria Arteaga Gutiérrez, Segundo Regidor; Téc. Claudio Miguel Delgado Femat, Tercer Regidor, C. Carolina Beltrán Moreno, Cuarto Regidor, C. Mario Alberto Sandoval Ruvalcaba, Quinto Regidor, Mtra. Amelia Castañeda Macías Sexto Regidor, Lic. Irene Elizabeth Muñoz Padilla Séptimo Regidor, Mtra. Juana Silvia Santos Hernández, Octavo Regidor, Profr. Antonio Esquivel Santos, Secretario del Ayuntamiento.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, Profr. Antonio Esquivel Santos, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 47, 48 de la Ley Municipal para el Estado

de Aguascalientes, artículo 110 fracción I, II, III, XII Y XIII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., y demás disposiciones; certificó y ordenó la publicación de este Reglamento para el conocimiento de los vecinos de San Francisco de los Romo, Ags.

DIRECTORIO

TÉC. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. OCTAVIO RAMÍREZ GALLEGOS,
PRIMER REGIDOR.

LIC. ANA VICTORIA ARTEAGA GUTIÉRREZ,
SEGUNDO REGIDOR.

TÉC. CLAUDIO MIGUEL DELGADO FEMAT,
TERCER REGIDOR.

C. CAROLINA BELTRÁN MORENO,
CUARTO REGIDOR.

C. MARIO ALBERTO SANDOVAL RUVALCABA,
QUINTO REGIDOR.

MTRA. AMELIA CASTAÑEDA MACÍAS,
SEXTO REGIDOR.

LIC. IRENE ELIZABETH MUÑOZ PADILLA,
SÉPTIMO REGIDOR.

MTRA. JUANA SILVIA SANTOS HERNÁNDEZ,
OCTAVO REGIDOR.

PROFR. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

MARÍA CRISTINA LÓPEZ GONZÁLEZ, Presidenta Municipal de San José de Gracia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16, 36 fracción V y 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y artículo 29 fracción V, artículo 35 fracciones I y II del Código Municipal de San José de Gracia, a los habitantes del Municipio de San José de Gracia hace saber que el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar la adición al Tabulador de Sueldos establecido dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de San José de Gracia para el ejercicio fiscal 2019 para quedar en los siguientes términos:

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA ADICIÓN AL TABULADOR DE SUELDOS ESTABLECIDO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGS., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno tiene la facultad en términos de lo establecido por el artículo 36 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes la facultad de aprobar su Presupuesto de Egresos, con base en los ingresos disponibles, esto es con base a los montos establecidos en la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal. Cabe señalar que para el año 2019, se aprobó un monto de \$ 111, 606, 109.00 en la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia.